

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), agosto 09 de 2022. A Despacho la presente demanda que fue subsanada de los defectos que adolecía dentro del término legal, la que una vez revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 09 de agosto de 2022.
AUTO INT. 1113

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MARÍA CLAUDIA JARAMILLO RENTERÍA
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAVIER YOVANNY GARCÍA LONDOÑO
Radicación: 765203184001 2021-00306-00

Ha sido presentada demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y su consecuente **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, a través de profesional del derecho por la señora **MARÍA CLAUDIA JARAMILLO RENTERÍA** en contra del menor **SANTIAGO GARCÍA JARAMILLO** (heredero determinado) y **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS** del señor **JAVIER YOVANNY GARCÍA LONDOÑO**, contando con el lleno de los requisitos contemplados en el C.G.P. para su admisión.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y su consecuente **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, a través de profesional del derecho por la señora **MARÍA CLAUDIA JARAMILLO RENTERÍA** en contra del menor **SANTIAGO GARCÍA JARAMILLO** (heredero determinado) y **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS** del señor **JAVIER YOVANNY GARCÍA LONDOÑO**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: DESIGNASE a la Dra. **MINERVA MONTENEGRO VELÁSQUEZ** ubicada en la carrera 31 No. 43-35 de la ciudad de Palmira, celular 3173829985,

correo electrónico mimove.11@hotmail.com, tomada de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión de abogado ante este Juzgado, como curador del menor **SANTIAGO GARCÍA JARAMILLO** heredero determinado del señor JAVIER YOVANNY GARCÍA LONDOÑO, para que concurra a notificarse y lleve su representación dentro del mismo.

QUINTO: LÍBRESE oficio a la nombrada haciéndole saber que desempeñara el cargo en forma gratuita como Defensor de oficio, y que el nombramiento es de forzosa aceptación. (Regla 7 del artículo 48 del CGP).

SEXTO: Para efectos de la notificación personal y traslado de los demandados **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAVIER YOVANNY GARCÍA LONDOÑO**, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAVIER YOVANNY GARCÍA LONDOÑO
CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SI CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE	MARÍA CLAUDIA JARAMILLO RENTERÍA
DEMANDADO	MENOR SANTIAGO GARCÍA JARAMILLO EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAVIER YOVANNY GARCÍA LONDOÑO
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE
PUBLICACIÓN	REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
TERMINO PARA COMPARECER AL PROCESO	15 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (ARTICULO 108 C.G.P) y LEY 2213 DE 2022
RADICACIÓN DEL PROCESO	765203110001 2021-00448-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 078 de hoy 10 de agosto de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae504235f994f03a5727db03e7152e7caf57df52d4bbd3805a7b2341016605a**

Documento generado en 09/08/2022 10:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>